

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 430

25 de febrero de 2009

Presentado por la señora *Soto Villanueva*

Referido a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda

LEY

Para crear el “Programa de Vales para el Cuidado y Educación de los Hijos e Hijas de los miembros de la Policía de Puerto Rico y del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”, y facultar al Superintendente de la policía y al Jefe del Cuerpo de Bomberos a adoptar los reglamentos necesarios para poner en ejecución dicho programa y establecer la elegibilidad para ser beneficiario del mismo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Policía y el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico llevan a cabo una labor muy delicada encaminada a proteger la seguridad, vida y propiedad de nuestros ciudadanos. La mayoría de éstos son padres o madres de familia de cuyos ingresos dependen totalmente los miembros de sus familias. El proveer una alternativa de cuidado y educación para los hijos e hijas de policías y bomberos es una medida programática que va dirigida a conceder unos beneficios marginales, en reconocimiento a la labor que realizan los miembros de estos Cuerpos.

Esta Ley es una medida de justicia social cuya finalidad es brindar a los policías y bomberos la seguridad de que sus dependientes cuentan con los recursos necesarios para su educación y subsistencia. Como consecuencia del desempeño de las funciones de protección y seguridad de la vida, y propiedad de nuestros ciudadanos, y por mantener el orden público, los policías y los bomberos de Puerto Rico están sujetos a riesgos que la mayoría de los servidores públicos no están expuestos. Esta situación justifica que se les provea beneficios para garantizar su sustento económico, y el de sus familiares. Con la aprobación de esta Ley la Asamblea Legislativa de

Puerto Rico reciproca la excelente labor de los miembros de la Policía y del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y los incentiva a seguir desempeñándose de esa manera.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se crea el “Programa de Vales para el Cuido y Educación de Hijos e Hijas
2 de los miembros de la Policía y del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”. Los hijos e hijas de
3 policías y bomberos activos en la Fuerza, y los hijos e hijas de policías y bomberos fallecidos
4 en el cumplimiento del deber, serán elegibles para participar en este Programa, si cumplen
5 con los requisitos, normas y condiciones que se establezcan por reglamento.

6 Artículo 2.- Se faculta al Superintendente de la Policía y al Jefe del Cuerpo de
7 Bomberos de Puerto Rico a adoptar las reglas necesarias para la implantación del Programa
8 que se crea por esta Ley, incluyendo los requisitos para que los hijos e hijas de los miembros
9 puedan acogerse a este beneficio.

10 Artículo 3.- Se asigna a la Policía de Puerto Rico la cantidad de cien mil (100,000)
11 dólares y al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de cincuenta mil (50,000)
12 dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para poner en ejecución el Programa
13 de Vales. En años siguientes las cantidades necesarias para el Programa se consignarán en el
14 Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Policía de Puerto Rico.

15 Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.